

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión general de Codificación a D. Luciano Obaya y Pedregal, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 305.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña a D. Antonio de la Vega y Mateos, que sirve igual cargo en la de Las Palmas.—Página 305.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas a D. José Manuel Puebla y Aguirre, Presidente de la Provincial de Lugo.—Páginas 305 y 306.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo a D. Ignacio Hernández Díaz, Teniente Fiscal de la Territorial de Coruña.—Página 306.

Otro nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña a D. Gaspar Grotta y Palacios, Magistrado de la Provincial de Huelva.—Página 306.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva a D. Zoilo Rodríguez Parrero, Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander.—Página 306.

Otro indultando del resto de la pena que le falta por cumplir a Pedro Uriarte Renberia.—Página 306.

Otro indultando a Andrés Serrabona Ferrnández del resto de la pena que se indica.—Páginas 306 y 307.

Real orden disponiendo se convoque a oposición para proveer tres plazas de Oficial de la clase de terceros del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 307.

Otra disponiendo se convoque a oposición para proveer seis plazas de Oficiales de Administración de quinta clase del Cuerpo Administrativo de la Subsecretaría y Dirección General de Prisiones de este Ministerio.—Página 307.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que figuran en la relación que se publica las 1.600 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 307.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Vocales del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil a los señores que se mencionan.—Páginas 307 y 308

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Delegados del Gobierno en el IX Congreso internacional de Fisiología, que tendrá lugar en Groninga (Holanda) del 2 al 6 de Septiembre del año actual.—Página 308.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se asignen en el año actual el importe de los anticipos concedidos a los Ayuntamientos para construcción de caminos vecinales.—Página 308.

Otra disponiendo se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido a los Ayuntamientos que se

mencionan para las obras de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica.—Página 308.

Otra resolviendo el expediente instruido para la aprobación definitiva de las tarifas de máxima percepción presentadas para el año actual por la Compañía La Rosa Hermanos.—Páginas 309 a 311.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando a oposiciones para proveer tres plazas de Oficiales de la clase de terceros del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 311.

Idem id. para proveer seis plazas de Oficiales de Administración de quinta clase del Cuerpo Administrativo de la Subsecretaría y Dirección General de Prisiones de este Ministerio.—Página 312.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando habersa producido casos de peste en los alrededores de Aden (Arabia).—Página 312.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Hidro-Eléctrica Seronense, La Hidro-Eléctrica Española y Compañía Nord-Deutsche Versicherungs Gesellschaft.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Enero del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el idem id. id.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luciano Obaya y Pedregal, Magistrado del Tribunal Supremo, Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección cuarta, en la vacante producida por fallecimiento de D. Trinitario Ruiz Capdepón.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo a los deseos de D. Antonio de la Vega y Mateos, Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Víctor García.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por traslación de

D. Antonio de la Vega, á D. José Manuel Puebla y Aguirre, Presidenta de la Provincial de Lugo.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Manuel Puebla, á D. Ignacio Hernández Díaz, Teniente Fiscal de la Territorial de la Coruña, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios
de D. Ignacio Hernández Díaz.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Julio de 1889.

Obtuvo el número 2 en las oposiciones celebradas en el año de 1892 para ingreso en la Administración de Justicia de Ultramar.

En 13 de Enero de 1893, fué nombrado Juez de primera instancia de La Isabela, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; se embarcó el 3 de Marzo del mismo año, y tomó posesión en 24 de Abril.

En 21 de Agosto de 1894, trasladado á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Cebú; posesión en 26 de Septiembre.

En 20 de Enero de 1897, nombrado para la Promotoría Fiscal de Batangas, de término; posesión en 1.º de Abril.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 17 de Marzo de 1903, nombrado, en turno cuarto, Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Abril.

En 23 de Mayo ídem, trasladado al Juzgado de primera instancia de Mondoñedo; posesión en 22 de Junio.

En 13 de Febrero de 1905, promovido, en turno primero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Albacete; tomó posesión en 4 de Marzo.

En 5 de Marzo de 1906, trasladado á Teniente Fiscal de la Audiencia de Lugo; posesión en 4 de Abril.

En 13 de Enero de 1908, nombrado Abogado Fiscal de la de la Coruña.

En 30 de Agosto de 1909, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Provincial de Jaén, electo.

En 13 de Septiembre ídem, trasladado á igual plaza de la de Avila; posesión en 1.º de Octubre.

En 19 de Enero de 1910, nombrado Teniente Fiscal de la de la Coruña; posesión en 18 de Febrero.

Accediendo á lo solicitado por D. Gaspar Gotta y Palacios, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fiscal de la Territorial de la Coruña, vacante por promoción de don Ignacio Hernández.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gaspar Gotta, á D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Zoilo Rodríguez y Porrero.

Se le expidió el título de licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Diciembre de 1886.

En 1887 aprobó los ejercicios de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección General de los Registros.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposiciones, Aspirante á la Judicatura con el número 65 en la escala del Cuerpo.

En 18 de Noviembre de 1891, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Figueras; posesión, en 17 de Diciembre.

En 18 de Febrero de 1892, en turno segundo, fué nombrado Juez de primera instancia de Forsegada, de entrada; tomó posesión en 6 de Abril.

En 17 de Abril de 1893, trasladado al de Carballe; se posesionó en 5 de Mayo.

En 13 de Septiembre del mismo año, al de Cargas de Tineo; posesión, en 20 de Octubre.

En 2 de Noviembre de 1894, por incompatible, al de Villajoyosa, electo.

En 5 de Enero de 1895, nombrado Secretario de la Audiencia de Bilbao, posesionándose en 5 de Febrero.

En 13 de Octubre de 1895, Juez de primera instancia de Luarca; posesión, en 15 de Noviembre.

En 30 de Junio de 1900, trasladado al de Villaviciosa; tomó posesión en 29 de Agosto.

En 8 de Junio de 1906, fué promovido, en turno segundo, al de Faisel, electo.

En 15 ídem ídem, nombrado para el de Alcazar, electo.

En 26 de Julio ídem, para el de Alcalá la Real, electo.

En 16 de Agosto ídem, nombrado para el de Luca, electo.

En 21 de Septiembre ídem, para el de Vich, posesionándose en 2 de Octubre.

En 15 de Enero de 1907, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Jaén, electo.

En 13 de Febrero ídem, Juez de primera instancia de Ponferrada, tomando posesión en 30 de Marzo.

En 27 de Mayo ídem, trasladado al de Caravaca, electo.

En 21 de Junio ídem, al de Belmonte, electo.

En 3 de Agosto ídem, al de Monforte; posesión, en 15 de Septiembre.

En 25 de Septiembre de 1909, promovido, en turno primero, al de Teruel; posesión, en 8 de Octubre.

En 5 de Marzo de 1910, trasladado á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Lérida.

En 10 de ídem ídem, trasladado con igual cargo á la de Sorla.

En 18 de ídem ídem, nombrado Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander, tomando posesión en 11 de Abril.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Uriarte Rentería, en súplica de que se le indulte de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa por delito de lesiones:

Considerando que el penado no tuvo intención de causar un mal tan grave, sus buenos antecedentes y buena conducta, y el perdón de la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Uriarte Rentería del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Andrés Serribona Fernández en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por disparo de arma de fuego:

Considerando el tiempo que lleva el reo cumpliendo condena y el perdón otorgado por la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Sarrabona Fernández del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos trece,

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo único de la Ley de 19 de Junio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque á oposición para proveer tres plazas de Oficial de la clase de terceros del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque á oposición para proveer seis plazas de Oficiales de Administración de quinta clase del Cuerpo Administrativo de la Subsecretaría y Dirección General de Prisiones de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reempla-

zos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Ricardo Gómez Marano....	1910	Casatejada..	Cáceres.....	Cáceres.....	4 Nov. 1910...	23	Cáceres.
Emilio Sánchez Sánchez....	1910	Taujilio.....	Idem.....	Idem.....	11 Agosto 1910.	156	Idem.
Pedro Osuna Ruiz Burruarcs.....	1910	Priego.....	Córdoba.....	Córdoba.....	30 Sep. 1910...	825	Córdoba.
Manuel Rodríguez Reyes...	1910	Fuente Palmera.....	Idem.....	Idem.....	3 Nov. 1910...	85	Idem.
Vicente Pérez Andrés.....	1910	Alicante.....	Alicante.....	Alicante.....	9 Sep. 1910...	276	Alicante.
Manuel Montoya Trilla.....	1910	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	30 Dic. 1910...	90	Barcelona.
Eduardo Sala Liadó.....	1909	Salient.....	Idem.....	Manresa.....	10 Nov. 1909...	214	Idem.
Ramón Fugueras Cassola.....	1910	Calella.....	Idem.....	Mataró.....	29 Dic. 1910...	30	Idem.
Carlos Sarmiento Guezala.....	1909	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	18 Oct. 1909...	218	Vizcaya.
José Alonso Gómez.....	1909	Villarín de Campos...	Zamora.....	Zamora.....	2 Nov. 1909...	136	Zamora.
Antonio Quintela Almeida.....	1910	Garnota.....	La Coruña...	La Coruña...	21 Dic. 1910...	104	La Coruña.
José Figueira Santo.....	1911	Extrada.....	Pontevedra...	Pontevedra...	28 Nov. 1910...	68	Pontevedra.
José Soto Pérez.....	1910	Nieves.....	Idem.....	Idem.....	25 Feb. 1911...	5	Idem.
Juan Barreiro García.....	1910	Sada.....	La Coruña...	Betanzos.....	30 Enero 1911.	597	La Coruña.
Antonio Afonso Marrero....	1910	Arenas.....	Canarias....	Guía.....	16 Nov. 1910..	90	Las Palmas.

Madrid, 23 de Abril de 1913.—Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero último (GACETA del 15), relativa á la celebración de exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean nombrados Vocales del Tribunal que al mencionado efecto debe constituirse en esa capital, D. Constantino Gómez Reig, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina; D. Modesto

Jiménez Ventrosa, Catedrático de Geografía del Instituto; D. Juan San Emeterio, Catedrático de Idiomas de la Escuela de Comercio; D. Juan Torres Babi, Inspector provincial de Sanidad, y don José Alcoba Malbuisson, Director de Sanidad del puerto.

2.º Que se remita á V. I. la documentación correspondiente á los aspirantes admitidos á examen ante dicho Tribunal, según relación que á continuación se inserta.

3.º Que este repetido Tribunal se constituya el primer día no feriado del próximo mes de Mayo, con objeto de pro-

ceder al sorteo de los aspirantes para determinar el orden de examen de los mismos y acordar las horas en que en días sucesivos hayan de celebrarse los ejercicios.

4.º Que sólo se apliquen las calificaciones de apto y no apto.

5.º Que una vez terminados los exámenes se eleven á este Ministerio por conducto de V. I. las carpetas de cada aspirante con su documentación completa y las actas de examen correspondientes, expresándose en unas y otras los aspirantes que han actuado y la calificación obtenida por cada uno; y

6.º Que se remita á V. I. para su entrega al Vocal que actúe de Presidente del Tribunal y para atender á los gastos de material, distribuyendo el remanente entre los individuos que lo formen, los derechos de examen abonados por los aspirantes que en esa capital han de sufrirlo, deduciendo la parte correspondiente á los gastos originados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, con inclusión de la documentación de los aspirantes que se determinan, á los efectos expresados en la presente disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Inspección general de Sanidad exterior.

Relación de los señores Médicos que han sido admitidos para efectuar ejercicios ante el Tribunal de examen para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil que se constituirá en Valencina el día 1.º de Mayo próximo.

- D. Trinitario Escollano Mateo.
- Pedro Díaz González.
- Carlos Pardal y Vicente.
- Guillermo Padrini Sáenz de Tejada.
- Ramón Giner Borrás.
- Emilio Aguilar García.
- Mariano Esbrí Fernández.
- Miguel Boronat y Aracil.
- Juan Amocedo López.

Bautista Facón Guillán.
Manuel Muñoz París. (A reserva de presentar título y certificado de Papeles antes de su examen.)
José de Balda y Ezafia.
Sebastián Sordo Cubas.
Antonio Acabo Camarero.
Agustín Cantí y Alvarez.
Gregorio Calzada Lázaro.
Félix Martínez de Avellanosa.
Pedro Batlle Añes.
José Cabezado Arroyo.
Vicente Tinas del Castillo.
Juan Bautista Ariza y Olmos.
Máximo Cheliz Sánchez.
Gregorio Anániz y Arca.
Madrid, 28 de Abril de 1913.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegados del Gobierno en el IX Congreso internacional de Fisiología, que tendrá lugar en Groningue (Holanda) del 2 al 6 de Septiembre próximo venidero, á los Sres. D. José Gómez Osaña y D. Augusto Pi y Suñer, con la subvención para cada uno de 450 pesetas y 428 para gastos de viaje.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 67 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 26 de Junio de 1898,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se asignen en el año actual el importe de los anticipos concedidos abonables con cargo al capítulo 20 del Presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á las obras de los caminos que han de construirse por los Ayuntamientos á que se refiere la Real orden del 17 del corriente y que figuran en la adjunta relación.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Relación de las obras que deben construirse por los Ayuntamientos durante el año actual.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AYUNTAMIENTOS PETICIONARIOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA — Pesetas.
Castellón.....	La Jana á la carretera de Benicarló á San Mateo.....	La Jana-San Mateo.....	4 259,75
Guadalajara.....	Rebollosa de Hita á Torija.....	Rebollosa de Hita Torija.....	2.107,13
Valladolid.....	Tiedra á Casasola.....	Tiedra.....	14.530,69

Madrid, 23 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Randueta.

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 67 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 26 de Julio de 1898,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido, abonable con cargo al capítu-

lo 20 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á las obras de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación, que han de construirse directamente por los Ayuntamientos que en la misma se expresan, quedando afecta su liquidación á lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.º artículo 5.º del Reglamento de Caminos vecinales, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1911, y pudiendo, desde luego, dar co-

mienzo las obras, que deberán quedar terminadas en el presente año.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Relación de las obras que deben construirse por los Ayuntamientos durante el año actual.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AYUNTAMIENTO PETICIONARIO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANTICIPO CONCEDIDO	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Orense.....	Puebla de Tribes á Chandreja de Queija...	Puebla de Tribes y Chandreja de Queija.	176 027,48	15 000,00	191 027,48
Soria.....	Sotillo del Rincón á Molinos de Razón.....	Sotillo del Rincón.....	9 820,27	"	9 820,27
Taragona.....	De la carretera de Alcolea del Pinar á Taragona á Guiamets.....	Guiamets.....	46 962,80	8 590,00	55 552,80

Madrid, 24 de Abril de 1913.—El Director General, P. O., R. G. Rendueles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la aprobación definitiva de las tarifas de máxima percepción presentadas para 1913 por la Compañía La Roda Hermanos, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas, comprendidos en el Cuadro C, tercer grupo «África», anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que al presentar dichas tarifas manifestó la expresada Compañía que no hacía modificación alguna á las que tenía presentadas anteriormente, publicadas en la GACETA del 3 de Octubre de 1911, las cuales deseaba que continuaran rigiendo en el año corriente 1913:

Resultando que por Real orden de 10 de Septiembre de 1912 se dispuso la publicación de las referidas tarifas en la GACETA DE MADRID para que en el plazo máximo de treinta días informaran las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimasen conveniente:

Resultando que con la misma fecha se remitió un ejemplar del proyecto de tarifas á los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, á fin de que informaran sobre el mismo, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del indicado plazo de treinta días, se les consideraría conformes con su aprobación:

Resultando que el Ministerio de Marina contestó en 26 de Septiembre de 1912 que por su parte no había inconveniente en que las expresadas tarifas fueran aprobadas:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación informó en el sentido de que sería conveniente que en las condiciones para la aplicación de las tarifas, se señalara la de que la Compañía concesionaria tenga la obligación de facilitar pasaje gratuito á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos cuando éstos viajan por traslado ó asuntos del servicio, y á sus familias una rebaja del 50 por 100, por lo menos, de la tarifa general, con derecho al transporte gratuito de 100 kilogramos de equipaje:

Resultando que el Ministerio de la Guerra, en vista de que estas tarifas son iguales á las anteriores, dió por reprodu-

cido el informe que emitió por Real orden de 11 de Mayo de 1911, significando además la conveniencia de interezar de la Compañía que desaparezca de la tarifa especial para el ramo de Guerra los materiales que no sean de uso especial del Ejército y que se hallen en la general de fletes:

Resultando que el Ministerio de Estado manifestó telegráficamente que pedidos informes á los Cónsules de Marruecos, el de Tánger lo evacuó en el sentido de que pueden mantenerse para este año las tarifas del anterior; el de Rabat lo contrario, siendo preferible volver á las primitivas, si no es posible establecer otras económicas; y los Cónsules de Casablanca y Mogador, en el de que para el tráfico con la Península pueden quedar como están, pero que para el cabotaje entre puertos marroquíes y para la rotación entre éstos y Canarias sería indispensable rebajarlas, así en fletes como en pasajes, por ser los precios superiores á los de otras Compañías:

Resultando que la Cámara de Comercio de Melilla informó:

1.º Que dichas tarifas son contrarias al desarrollo del comercio de España en aquellas posesiones, como lo demuestra el cuadro comparativo que acompaña, de algunos artículos entre las tarifas de Marsella y Melilla y las de Barcelona y Melilla;

2.º Que los precios de pasaje son más económicos desde Marsella que desde Barcelona, y desde Orán á Melilla que desde Málaga, siendo las distancias próximamente iguales, y

3.º Que una Compañía italiana admite contratos de fletamento á razón de 16 pesetas tonelada de harinas, granos y legumbres secas, materiales de construcción y azúcares, desde el muelle de Marsella al muelle de Melilla:

Resultando que la Cámara de Comercio de Barcelona manifestó que después de un detenido estudio ha pedido observar que las tarifas de que se trata son iguales á las de 1911, á pesar del alza general de fletes, y que este hecho demuestra con cuanta razón las estimó elevadas

en su informe de 23 de Noviembre de dicho año, y que comparadas no ya con las similares extranjeras sino con las de la Compañía Transatlántica, resulta que aun teniendo en cuenta la expresada elevación de fletes, son harto crecidas las de la Compañía La Roda Hermanos:

Resultando que la Cámara de Santa Cruz de Tenerife, en lo que á las tarifas de mercancías se refiere, las estimó excesivamente elevadas, no sólo con relación á las similares extranjeras, sino comparándolas con las de la Compañía Transatlántica, por lo que informó que debían reducirse á los tipos de fletes de esta última:

Resultando que la Cámara industrial de Barcelona manifestó que comparadas las tarifas La Roda Hermanos con las de Marsella Melilla, resultan equívocas elevadas, dándose el caso de que, desde que existe el servicio subvencionado, se han elevado los fletes de algunos artículos y entre ellos el cemento portland, y que la Compañía La Roda Hermanos va en busca de la subvención pero no de la carga, ó sea que se ha producido un hecho inverso al que se propuso el Gobierno al dar auxilio á las Compañías marítimas, acompañando un cuadro comparativo de fletes igual al presentado por la Cámara de Comercio de Melilla:

Resultando que dado conocimiento de las anteriores reclamaciones á la Compañía La Roda Hermanos, contestó ésta en 25 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1912:

1.º Que siendo las tarifas para 1913 las mismas que han regido para 1912, se dé por reproducida la réplica que dió cuando contestó á la impugnación de estas últimas;

2.º Que han prestado su conformidad los Ministerios de la Gobernación, Estado y Guerra, pues si bien este último pide la exclusión de la tarifa especial de algunas mercancías, esta reclamación queda contestada con el hecho de que todas las percepciones de Guerra se hacen siempre con arreglo á la baja del 50 por 100 de la tarifa general;

3.º Que reconocido por la Cámara de

Comercio de Barcelona el fundamento que existe por el alza de fletes y encarecimiento de carbones para la elaboración de las tarifas, nada debe decir, sino que siguen siendo consecuentes en la orientación de mantener los tipos más bajos posibles, con relación á los de otras Compañías;

4.º Que respecto al informe de la Cámara de Comercio de Melilla, el comercio de aquella plaza disfruta de una tarifa especial que está muy por debajo de la general; que no dice dicha Cámara que para los transportes de relativa importancia, ni siquiera se aplica la tarifa especial; que omite el diferencial carácter en costa de vapores, explotación de los mismos ó itinerarios de los correos, en relación con los que pueda hacer una entidad extranjera, también subvencionada, pero sin las ligaduras del itinerario, la obligación del correo y las exigencias de la velocidad y del confort, y, por último, que si la expresada Cámara cree que con fletes reducidos á cero, va á tener azúcares de España y garantiza su transporte, están dispuestos los barcos correos á transportarlos gratis con la sola percepción de los gastos de embarque, desembarque, estiva y desestiva;

5.º Que aunque la impugnación de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife se presentó fuera de plazo, contesta á ella que no se ha tomado dicha Cámara la molestia de estudiar el tráfico, como lo demuestra el hecho de comparar las tarifas de La Roda Hermanos con las de la Transatlántica, que tienen la escala de Canarias incorporada al recorrido de otras líneas, mientras que los servicios de aquella están relacionados con los de la costa Norte y occidental de Africa en donde no existen puertos, ni material de descarga, ni medios de defensa para el salvamento de la nave, necesitando sus buques hacer dieciséis días de navegación para llegar á Canarias, á pesar de lo cual la tarifa que aplican es inferior á la máximas;

6.º Que algunos Centros mercantiles estiman las tarifas de que se trata exageradas y en cambio otras las consideran más módicas que las de otras Empresas similares españolas, como ocurre con la Islaña Marítima y la Mahonesa, que al ser impugnadas sus tarifas por la Cámara de Comercio de Baleares, tomó ésta los tipos de percepción de La Roda Hermanos como punto de comparación;

Resultando que con objeto de que la Comisión creada por Real decreto de 3 del corriente para el estudio de las reformas que hayan de introducirse en los gravámenes que pesan sobre las mercancías españolas en las Plazas de Africa pudiera tener todos los elementos de juicio necesarios, se remitió por la Dirección General de Comercio al representante de la Compañía La Roda Hermanos una copia del cuadro comparativo de fletes

presentado por las Cámaras de Comercio de Melilla é Industrial de Barcelona, al efecto de que remitiera á su vez otro cuadro comparativo entre las tarifas que cobra desde Marsella á Melilla la Compañía francesa Touache y las que en la práctica percibe la compañía La Roda Hermanos desde Barcelona y Málaga á Melilla, advirtiéndole que en el caso de que las tarifas practicadas resultasen superiores á las de los vapores franceses,

manifestara la reducción de pedía introducir en las mismas hasta llegar por lo menos á la completa igualdad;

Resultando que el representante de dicha Compañía contestó:

1.º Que las tarifas especiales de Málaga para Melilla y de Barcelona para Melilla que vienen aplicando y su comparación con las de Marsella son las consignadas en el siguiente cuadro:

TARIFA ESPECIAL PARA MERCANCIAS

MERCANCIAS	TARIFA APLICADA por los buques extranjeros.	TARIFA APLICADA por La Roda Hermanos.	
	Desde Marsella á Melilla.	Málaga á Melilla.	Barcelona á Melilla.
	— — Pesetas.	Los $\frac{\text{‰}}$ kilogs. — Pesetas.	Los $\frac{\text{‰}}$ kilogs. — Pesetas.
Aceite en barriles.....	20,00	12,00	15,00
Idem en cajas.....	20,00	12,00	18,00
Aguas minerales.....	18,00	13,20	15,00
Arroz.....	15,00	12,00	12,00
Asfalto.....	14,00	9,60	10,50
Azulejos.....	13,00	9,60	10,50
Azúcar.....	15,00	12,00	12,00
Bacalao.....	20,00	12,00	15,00
Café.....	18,00	14,40	18,00
Carbón en sacos.....	13,00	9,60	10,50
Cartón cuero.....	20,00	13,20	15,00
Cemento.....	12,00	9,60	10,50
Cereales.....	12,00	10,00	12,00
Cuero sin curtir.....	20,00	14,40	18,00
Guanos.....	12,00	9,60	10,50
Harina.....	13,00	10,80	12,00
Jabón.....	15,00	10,80	12,00
Madera.....	15,00	13,20	15,00
Patatas.....	15,00	10,80	11,50
Sal común.....	12,00	9,60	10,50
Traviesas.....	14,00	10,80	12,00
Vino en bocoyes (uno).....	12,00	10,20	11,50
Tejidos de algodón.....	55,00	14,40	18,00
Idem de lana.....	65,00	14,40	18,00

2.º Que puestos en el caso de señalar motivos sobre los que se pudiese basar el régimen tutelar del Estado para con nuestro comercio marroquí, se permitía informar, con respecto á los puntos que pudiesen ser motivo de estudio y rectificación, los siguientes:

A) Liberación del Impuesto de transportes para toda la mercancía que, procedente de la Metrópoli española, sea destinada á Marruecos;

B) Estudio y posible rectificación de los impuestos y arbitrios locales de Melilla y Ceuta;

C) Procurar el atraque de los barcos á los muelles de Melilla y de Ceuta para reducir los gastos de la descarga en aquellos puertos;

D) Establecimiento de primas ó bonos á la mercancía española destinada á Africa;

Resultando que en el mismo escrito manifiesta la Compañía su firme convicción de que la mercancía española no podrá concurrir al mercado de Marruecos, su cuando renunciase á toda percepción de fletes, porque lo implican

nuestras leyes fiscales y arancelarias, gravando de tal modo el coste de nuestra manufactura, que no podrá, interia este régimen subsista, competir con los azúcares, harinas y bujías francesas, con las conservas americanas, ni con los cereales y pajas del mismo Marruecos;

Resultando que asimismo manifiesta que si el Estado español liberase de tributación las fabricaciones harinera y azucarera españolas para la mercancía que tuviese el destino á Marruecos, seguramente que nuestra fabricación se abriría pronto paso en aquel comercio marroquí, como lo demuestra el hecho de que, habiendo ofrecido la Compañía á determinados elementos fabriles de azúcar y harina el transporte gratuito de estas especies para intentar con el ensayo la introducción de nuestros productos en Marruecos, no pudo conseguir transportar una sola tonelada de azúcar;

Vista la base 4.ª del artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Vistos los artículos 38 y 41 del Contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Vista la Real orden de 29 de Marzo último, aprobando, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, las tarifas de dicha Compañía para 1912:

Considerando que la reclamación formulada por el Ministerio de la Gobernación, respecto al transporte gratuito de los funcionarios de Telégrafos, no es en manera alguna atendible, porque concediendo ya la Compañía, con arreglo al artículo 52 del contrato, la rebaja del 60 por 100 á los funcionarios públicos, no hay forma legal de obligarla á mayor reducción:

Considerando que la exclusión de los materiales que no sean del uso del Ejército de la tarifa especial para el ramo de Guerra á que este Ministerio se refiere, está debidamente atendida, puesto que la Compañía viene aplicando á toda clase de transportes militares la rebaja del 50 por 100 sobre la tarifa general, que es á lo que está obligada por el artículo 54 del Contrato:

Considerando que las reclamaciones formuladas por los Consules de Rabat, Casablanca y Mogador, y las de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Melilla y Santa Cruz de Tenerife, son las mismas que formularon al presentarse las tarifas por la referida Compañía para 1912, reclamaciones que fueron contestadas en la Real orden de 29 de Marzo último, publicada en la GACETA de 9 del corriente, por la cual se aprobaron dichas tarifas con carácter definitivo, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Considerando que carece de fundamento la observación de la Cámara industrial de Barcelona relativa á ser superiores las tarifas de la sociedad La Roda Hermanos á las de la Compañía francesa Touche, de Marsella-Melilla, especialmente en lo que respecta al cemento portland, puesto que, como se comprueba por el cuadro comparativo anteriormente copiado, dicha mercancía que paga 12 pesetas de Marsella á Melilla, sólo satisface en la práctica 10,30 desde Barcelona y 9,60 de Málaga á Melilla:

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 41 del Contrato, queda obligado el contratista á someter anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas máximas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de dicho Ministerio:

Considerando que el pliego de condiciones mediante el cual fueron adjudicados á la Compañía La Roda Hermanos, los servicios de Comunicaciones marítimas, comprendidos en el tercer grupo África, del cuadro O, anexo al artículo 17 de la Ley, dispone en su artículo 38, que el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes, pasajeros, ganados y mercancías de lícito comercio,

con entera libertad de tarifas y hacer todas las operaciones comerciales propias de las Comunicaciones marítimas, subordinándose á las prescripciones de dicho pliego de condiciones, y siendo sus productos de la propiedad exclusiva del contratista, si bien deberá, no obstante, atemperarse á las disposiciones que se determinan en la citada ley de 14 de Junio de 1909, y en los Reglamentos para su aplicación, en cuanto se refieran al fomento del turismo, transportes combinados y demás que tiendan al desarrollo de las comunicaciones en general:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata, son las de máxima percepción, ó sea las que señalan el límite hasta donde pueden llegar los precios de los transportes, las cuales sólo se aplican en casos extraordinarios, siendo su tipo una previsión de futuras contingencias y un medio de poder afrontar en casos extraordinarios el encarecimiento de los artículos necesarios para la navegación, aplicándose en la práctica otras más reducidas:

Considerando que no existiendo líneas similares extranjeras que puedan servir de reguladoras á las de La Roda Hermanos, según doctrina de la Comisión permanente del Consejo de Estado, aceptada por la citada Real orden de 29 de Marzo último, es inaplicable á sus tarifas máximas el citado precepto de la Ley, por cuya razón sólo deben tenerse en cuenta para aprobarlas, las prescripciones de su contrato, que sólo le imponen la obligación de someter anualmente las tarifas de máxima percepción á la aprobación del Ministro de Fomento:

Considerando que aparte de las razones anteriormente expuestas, las tarifas de cuya aprobación se trata, no obstante el alza general de fletes reconocida por las mismas entidades reclamantes, son exactamente iguales á las que presentó la Compañía La Roda Hermanos, para 1912, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben con carácter definitivo las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías, presentadas por la Compañía La Roda Hermanos, para 1913, y publicadas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 27 de Septiembre último, y

2.º Que se publique esta resolución en el citado periódico oficial, para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Hmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones para proveer tres plazas de Oficiales de la clase de terceros del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio, dotadas con el haber anual de 4.250 pesetas; las oposiciones se verificarán con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las que aspiren á tomar parte en ellas lo solicitarán de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á la instancia los documentos que acrediten que reúne los requisitos necesarios para poder ser admitidos á las oposiciones; y además los que los interesados deseen para hacer constar méritos ó servicios que en ellos concurren.

2.ª Serán requisitos indispensables para tomar parte en los ejercicios de oposición: ser español, de estado seglar, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco, tener el título de Abogado y carecer de antecedentes penales.

3.ª Terminado el plazo de treinta días de que se habla en la regla 1.ª, se remitirán los expedientes al Presidente del Tribunal de oposiciones, y si algún opositor no hubiere pedido presentarse, por causas ajenas á su voluntad, alguno de los documentos exigidos, se le señalará un plazo prudencial para que lo presente.

4.ª Será materia de la oposición los principios fundamentales de Derecho, Organización judicial, Instituciones penales y canónicas y Procedimientos según la legislación nacional y extranjera; los opositores acreditarán además conocimiento del idioma francés y de una de las cuatro lenguas: latina, alemana, inglesa ó italiana, á elección del opositor.

5.ª El Tribunal se constituirá en la forma prevenida por el artículo 3.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, actuando como Secretario el Vocal que designe el mismo Tribunal. Este acordará el número y forma de los ejercicios, publicando en la GACETA DE MADRID las oportunas instrucciones y el programa de materias, comenzando las oposiciones á los treinta días de dicha publicación.

6.ª Después de cada ejercicio el Tribunal publicará la lista de los opositores declarados aptos para pasar al siguiente, y á la terminación del último el Tribunal remitirá al Ministerio la propuesta de los tres opositores que deban ocupar las plazas para las cuales se convoca esta oposición, absteniéndose de hacer declaraciones de los demás; á la propuesta acompañará el expediente de oposiciones, los personales de los interesados con los ejercicios escritos si los hubiere y el libro de actas.

7.ª Los opositores propuestos por el Tribunal ocuparán por riguroso orden de calificación las plazas de Oficiales de la clase de terceros del Cuerpo técnico de esta Subsecretaría que haya vacantes y deban proveerse por oposición, y los restantes constituirán un Cuerpo de aspirantes, que por el mismo orden de propuesta irán ocupando las que en lo sucesivo vayan y correspondan su provisión al turno segundo de los que establece el

artículo único de la Ley de 19 de Junio de 1911.

Madrid, 28 de Abril de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer seis plazas de Oficiales de Administración de quinta clase, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas, del Cuerpo administrativo de la Subsecretaría y Dirección General de Prisiones de este Ministerio.

Las oposiciones se verificarán con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los que aspiren á tomar parte en ellas lo solicitarán de este Ministerio en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á la instancia la partida de nacimiento y certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de penados y rebeldes de este Ministerio.

Además de estos documentos podrán presentar los interesados los que acrediten méritos ó servicios.

2.ª Para tomar parte en los ejercicios será necesario ser español, de estado se- gular, mayor de veinte años y menor de treinta y cinco.

3.ª Transcurrido el plazo de quince días de que se habla en la regla primera, se remitirán los expedientes al Presidente del Tribunal de oposiciones, y si algún opositor no hubiere pedido presentar por causas ajenas á su voluntad alguno

de los documentos exigidos, se le señalará un plazo prudencial para que lo presente.

4.º El Tribunal de oposiciones se constituirá conforme á lo prescrito por el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1912 y acordará la forma en que han de realizarse los ejercicios de oposición, publicando al efecto en la GACETA DE MADRID las oportunas instrucciones y el programa de materias, comenzando los ejercicios á los treinta días de dicha publicación.

5.ª La oposición se dividirá en dos ejercicios, uno práctico y otro teórico. Consistirá el primero en escribir al dictado, á mano y á máquina, y en el análisis gramatical de lo escrito, y el segundo, en el conocimiento de la Constitución de la Monarquía española, legislación vigente sobre organización de la Subsecretaría y de la Dirección General de Prisiones, procedimiento administrativo para el despacho de los asuntos correspondientes á dichos Centros y disposiciones del Código Penal relacionadas con los empleados públicos.

6.ª Practicado el primer ejercicio, el Tribunal publicará la lista de los opositores que considere aptos para pasar al segundo, y terminado éste, elevará al Ministerio la propuesta de los seis opositores que deban ingresar en el Cuerpo administrativo, absteniéndose de hacer declaración respecto de los demás.

A la propuesta acompañará el expediente de oposiciones, los personales de los interesados con los ejercicios escritos y el libro de actas.

7.ª Los opositores propuestos por el Tribunal ocuparán por riguroso orden de calificación las plazas que haya vacantes de Oficiales de Administración de quinta clase en los Centros expresados y los restantes constituirán un Cuerpo de aspirantes, que por el mismo orden de propuesta irán ocupando las que vacuen en lo sucesivo.

Madrid, 28 de Abril de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por el Viceconsulado de España en Aden (Arabia) en un barrio situado en los alrededores de dicho puerto se han producido casos de peste.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar de Campo de Gibraltar.